

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA) Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA, u=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS SPINOZA (FIRMA)

DIGITAL

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de diciembre del 2012

¢ 530,00 AÑO CXXXIV Nº 243 - 40 páginas

**MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO** 

# APRUEBA REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN



El Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Guácimo, es el organismo superior encargado de la atención y vigilancia de la actividad deportiva y recreativa en todos sus aspectos.

LA IMPRENTA NACIONAL INFORMA QUE SUS OFICINAS PERMANECERÁN CERRADAS DESDE EL 24 DE DICIEMBRE HASTA EL 4 DE ENERO DEL 2013



del equipo ofrecido. A la carta se adjuntará documentación que compruebe la transacción comercial realizada (copia de facturas, órdenes de compra, contratos, etc.)"

2- Se modifica el punto 48 del cartel **para que se lea** de la siguiente manera:

El Banco resolverá esta contratación en un plazo máximo de 36 días hábiles a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

Adicionalmente, se informa que la fecha de apertura se ha trasladado para el 21 de diciembre del 2012 a las 10:30 a.m.

Las demás condiciones se mantienen igual.

San José, 12 de diciembre del 2012.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. Nº 61630.—Solicitud Nº 920-00075-12.—Crédito.—(IN2012114243).

# BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA LICITACION PÚBLICA Nº 2012LN-000037-PCAD Enmienda Nº 1

# Adquisición de kioscos de autoservicio y solución para la administración de kioscos

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda Nº 1 de oficio al cartel, puede ser retirado en el Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ubicado en el sexto piso de la sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes, de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Todas las demás condiciones y requisitos se mantienen invariables.

San José, 12 de diciembre del 2012.—Subproceso de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2012114180).

# CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2012LN-000013-2101

# Mantenimiento preventivo correctivo para varios equipos aire acondicionado, ubicados en los edificios: Torre Sur, Patología, Patrimonio y Central Telefónica

Se informa a los interesados que para la Licitación Pública Nº 2012LN-000013-2101, por concepto de mantenimiento preventivo correctivo para varios equipos aire acondicionado, ubicados en los edificios: Torre Sur, Patología, Patrimonio y Central Telefónica; la fecha de la apertura se amplía para:

Viernes 21 de diciembre del 2012, a las 2:00 p.m.

Los demás aspectos se mantienen invariables.

Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 11 de diciembre del 2012.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2012114156).

#### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2012LA-000049-01

# Compra de equipo de refrigeración comercial

En la publicación de *La Gaceta* N° 237 del 7 de diciembre del 2012, página 38 de la licitación en referencia tiene un error material en **donde dice**:

La Comisión Local Central de Adquisiciones **debe leerse** correctamente:

La Comisión de Licitaciones

Lo demás permanece invariable.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. Nº 21711.—Solicitud Nº 610-00083.—Crédito.—(IN2012114250).

# REGLAMENTOS

#### **MUNICIPALIDADES**

#### MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante acuerdo Nº 2 de la sesión Nº 65-2012, celebrada el día 6 de noviembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Sesiones y Operación del Concejo Municipal de Desamparados, publicado por primera vez en *La Gaceta* Nº 199 del 16 de octubre de 2012. Dicha normativa entra a regir a partir de esta segunda publicación.

Desamparados, 7 de noviembre de 2012.—Mario Vindas Navarro, Coordinador de la Secretaría General.—1 vez.—(IN2012112137).

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante acuerdo Nº 1 de la sesión Nº 70-2012, celebrada el 27 de noviembre de 2012, fue aprobada la modificación del Reglamento del Cementerio de San Juan de Dios (sustitución del artículo 5), publicada en *La Gaceta* Nº 216 del 8 de noviembre 2012. Dicha reforma reglamentaria entra a regir a partir de la presente publicación. Segunda publicación.

Desamparados, 28 de noviembre de 2012.—Mario Vindas Navarro, Coordinador de la Secretaría General.—1 vez.—(IN2012112140).

#### MUNICIPAL DE POCOCÍ

El Concejo Municipal de Pococí, en sesión extraordinaria, celebrada el 20 de setiembre del 2012, en el artículo I, acuerdo Nº 1942, del acta Nº 72, aprueba el presente Reglamento para la Clasificación Tarifaria para los Servicios Afines a la Gestión de Residuos Sólidos del Cantón Pococí para su publicación, por primera vez para consulta pública no vinculante.

Con fundamento en los artículos, 50 de la Constitución Política; 263, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2, 68, 69 y 70 de la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995 "Ley Orgánica del Ambiente"; 8, 9, 14, 21, 39, 40, 48,49, 50 y 58 Ley N° 8839, "Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos".

#### Considerando:

I.—Que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y es deber del Gobierno Local garantizar este derecho.

II.—Que corresponde al Gobierno Local, en coordinación con el sector social y el sector productivo, implementar una adecuada Gestión Integral de Residuos Sólidos, considerando el beneficio económico, social y ambiental asociado.

III.—Que por los servicios que preste, las municipalidades cobrarán tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos.

IV.—Que los usuarios deben pagar por los servicios de recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

V.—Que en el caso específico de residuos ordinarios, las municipalidades están autorizadas a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo.

VI.—Que las municipalidades están facultadas para establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos. **Por tanto**,

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Pococí, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el siguiente:

# REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS AFINES A LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN POCOCÍ

Artículo 1º—El objetivo del presente reglamento es clasificar el cobro por los servicios afines a la gestión municipal de residuos sólidos, conforme al manejo, recolección, transporte, disposición final y gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón Pococí.

Artículo 2º—Definiciones. Para los efectos del presente reglamento entiéndase por:

- i. **Municipalidad:** Municipalidad del Cantón Pococí.
- ii. **Alcalde:** Alcalde o Alcaldesa Municipal del Cantón Pococí
- iii. Concejo: Concejo Municipal del Cantón Pococí.
- iv. Departamento de Administración Tributaria: Área de la Municipalidad encargada de efectuar los cobros a las personas contribuyentes de los servicios de recolección de residuos y aseo de vías y sitios públicos.
- v. **Bien Inmueble:** Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.
- vi. Centro de acopio: Lugares de almacenamiento, clasificación y embalaje de Residuos Sólidos aprovechables, en condiciones higiénicas que no pongan en peligro la salud humana o contaminen el medio ambiente. Deben contar con infraestructura sanitaria que permita a su personal mantener las normas de higiene personal conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y a las disposiciones de la Organización Panamericana Salud (OPS).
- vii. **Minicentros de Acopio:** Pequeños centros de acopio (máximo 50 mts²) ubicados en centros educativos, iglesias, barrios y comercio organizados, entre otros.
- viii. **Munícipe(s):** Administrados, contribuyentes, vecinos, vecinas, residentes del cantón de Pococí.
- ix. **Generador(es) de residuos:** Persona física o jurídica, así como encargados o responsables de actividades, obras, proyectos o eventos que produzcan residuos sólidos.
- x. Contribuyente: Persona propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Pococí, al cual se le brinde un servicio municipal; sea éste persona física o jurídica.
- xi. **Usuarios(as):** Persona física o jurídica a quien se brinde un servicio municipal.
- xii. Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de desechos sólidos o basura que genera.
- xiii. **Vía y/o Área pública:** Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.
- xiv. **Desecho sólido o basura:** Todo aquel residuo sólido ordinario del cual no se puede sacar provecho alguno después de su uso primario, que pueda ser enviado para disposición final en rellenos sanitarios, pero que no requiere de tratamiento especial antes de ser dispuestos.
- xv. Disposición final: técnica validada por el Ministerio de Salud para el tratamiento final de residuos sólidos ordinarios. Normalmente se realiza en rellenos sanitarios, pero también se puede realizar en sistemas de combustión y/o gasificación de residuos sólidos para generación eléctrica.
- xvi. Residuo Sólido: Es todo aquel material en estado sólido o semisólido que es generado de un proceso o uso primario.
- xvii. **Residuo sólido ordinario o tradicional:** Aquellos residuos que no requieren de tratamiento especial antes de ser recuperados o dispuestos. Residuos sólidos dentro de los que se encuentran el papel, cartón, plástico, vidrios, latas o envases metálicos ferrosos y no ferrosos, alimentos y orgánicos, que son el resultado de las actividades cotidianas de las distintas unidades habitacionales, patentados y entes de carácter público o privado.
- xviii. Residuo Sólido recuperable: Residuos que por su composición y estructura admiten rescatar parte o la totalidad del valor económico de sus componentes, como lo son el papel, cartón, vidrio, aluminio, hierro, tetrapack, plástico, llantas, aserrín, madera, entre otros, y que reciban un manejo adecuado.

- xix. **Residuo Sólido no recuperable:** Todo aquel residuo que no cumpla con la clasificación anterior, o que no se pueda recuperar por un mal manejo.
- xx. **Recolección de desechos sólidos:** es la recolección de desechos sólidos que no han sido recuperados y separados desde la fuente, a los cuales no se puede sacar provecho mediante valorización de los mismos. Es la tradicional recolección de basura.
- xxi. Recolección selectiva de residuos sólidos: es la recolección de residuos sólidos que han sido recuperados y separados desde la fuente, a los cuales se puede sacar provecho mediante valorización de los mismos.
- xxii. **Recuperación:** Es la acción de recuperar los residuos con potencial reutilizable y reciclable, y llevarlos a un centro de acopio y/o reciclaje a fin de aprovechar el mismo como materia prima.
- xxiii. **Separación de residuos sólidos:** Es la acción de clasificar en recuperables y no recuperables.
- xxiv. **Servicio Municipal de Recolección:** Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos ejecutado por la municipalidad, o por quien designe.
- xxv. **Servicio de Disposición Final:** Servicio de manejo de los desechos sólidos en el Relleno Sanitario.
- xxvi. **Servicio de recuperación y valorización:** Servicio de recuperación de residuos sólidos mediante recolección diferenciada de los mismos, así como por entrega en el centro de acopio, para posteriormente segregar y clasificar los residuos sólidos por tipo de material para su valorización y venta como materia prima.
- xxvii. **Valorización:** Darle valor de mercado (económico) a los residuos sólidos recuperados.

Artículo 3º—La Municipalidad de Pococí establecerá tarifas o tasas diferenciadas por los siguientes servicios relacionados con la gestión de residuos sólidos generados en el cantón:

- a. Servicios de recolección de los desechos sólidos: tarifa por las labores de recolección de residuos sólidos.
- b. Servicios de tratamiento de los desechos sólidos: tarifa por el tratamiento y disposición final de residuos sólidos no.
- c. Servicio de gestión integral de los residuos sólidos: tarifa por la recolección selectiva de residuos sólidos en la fuente y valorización de los residuos sólidos recuperados.

Estas tasas se diferenciarán en tasas domiciliares y comerciales.

Artículo 4º—Las tasas comerciales y habitacionales podrán ser establecidas y categorizadas por la Municipalidad de acuerdo con la cantidad de desechos generados por cada establecimiento o casa, establecidos mediante estudios de campo.

Artículo 5.—La Municipalidad podrá clasificar las unidades habitacionales, patentados e instituciones públicas, privadas, comerciales, gubernamentales y no gubernamentales, en categorías según la proporción de desechos generados.

Artículo 6.—La Municipalidad establecerá multas por atrasos en el pago del servicio de recolección de los desechos sólidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.—En aquellas propiedades en donde existan casas de habitación y negocios comerciales, se cobrarán por separado las tasas de recolección a cada generador, de acuerdo con la generación de desechos que se dé, sea a nivel comercial o domiciliar.

Artículo 8.—La Municipalidad podrá realizar estudios para la actualización de tarifas de recolección de basura hasta dos veces por año.

Artículo 9.—La Municipalidad tendrá la obligación de tener actualizada la contabilidad de costos del servicio de recolección municipal de desechos sólidos, antes de solicitar una actualización de tasas de recolección. Esta contabilidad de costos deberá realizarse de acuerdo a las normas de contabilidad generales aceptadas.

Artículo 10.—Cada beneficiario de los servicios de los servicios municipales señalados en el presente reglamento deberá comunicar a la Municipalidad el traspaso o segregación de los inmuebles, o bien, si se produce nueva construcción dentro del mismo predio, a fin de poder actualizar los registros de beneficiarios que lleve al efecto dicha institución.

Artículo 11.—Si en determinado momento, o caso, se llegare a dar o crearse una nueva clasificación o nominación de patente o licencia comercial, la Municipalidad podrá, previo estudio, clasificarla y tasarle la generación de desechos sólidos según se considere necesario.

Artículo 12.—La Municipalidad podrá establecer reducciones en el pago de recolección a aquellas personas o entidades que realicen la separación completa de los residuos sólidos.

Artículo 13.—La Municipalidad con base en el estudio específico, podrá recalificar, cambiar de categoría o reclasificar a cualquier usuario del servicio de recolección de desechos, si la cantidad de desechos generados por el usuario es inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente. En este estudio se deberán realizar cuando menos tres muestreos durante el mismo mes, sin que exista la necesidad de que el usuario se entere de la fecha en que se realizarán los muestreos.

Artículo 14.—Toda persona física o jurídica podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la clasificación o categoría por generación de desechos sólidos que se le aplica no está acorde con el promedio de generación de basura semanal, o si considera que el cobro por el uso del servicio de relleno sanitario no es el adecuado.

Artículo 15.—Para la presentación de un reclamo de este tipo, la persona interesada requerirá aportar:

- a. Estar al día en sus tributos municipales, como propietario o poseedor del inmueble al que se realiza el servicio de recolección.
- Fotocopia de la cédula, de identidad, si es una persona física;
  o copia de cédula jurídica si es una persona jurídica, así como la copia de la cédula de su representante legal.
- c. Fotocopia de la Certificación de la Personería, si se trata de una persona jurídica.
- d. Certificación de la cantidad o número de personas que laboran para su empresa, emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 16.—**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Guápiles, 31 de octubre del 2012.—Msc. Jorge Emilio Espinoza Vargas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2012112829).

### MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

### Considerando que:

- a. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y demás organizaciones adscritas deben velar por el desarrollo integral del individuo y el bien común.
- b. La familia es parte fundamental de este proceso y su participación debe darse para beneficio de los niños, niñas y los jóvenes.
- c. Las instituciones educativas deben recibir apoyo de parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para la formación de mejores ciudadanos.
- d. El deporte como parte del proceso de desarrollo pleno del individuo incentiva una sociedad más disciplinada, solidaria, saludable, competitiva y dinámica.
- e. El materialismo propio de la sociedad moderna y la pérdida de valores del individuo nos lleva a un mundo egoísta, despersonalizado y falto de solidaridad.
- f. El fin principal de las organizaciones deportivas es el máximo rendimiento del individuo como atleta de acuerdo con su capacidad física y formar ciudadanos ejemplares para nuestra sociedad.

En consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos filosóficos que anteceden, emite el presente: Reglamento para el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

# CAPÍTULO I

# De la constitución

Artículo 1º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Guácimo, es el organismo superior encargado en el cantón de Guácimo, de la atención y vigilancia de la actividad deportiva y recreativa en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación como consecuencia de aquella; procurando el aprovechamiento libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento Autónomo de Organización.

Artículo 2º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación es un organismo adscrito a la Municipalidad de Guácimo con personería jurídica, únicamente para el cumplimiento de los fines que la Ley y sus Reglamentos le otorguen, la certificación de la personería será extendida por la Secretaria Municipal.

Artículo 3º—Los miembros de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación serán juramentados por la Corporación Municipal del cantón de Guácimo Limón.

Artículo 4º—El domicilio legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación será el cantón de Guácimo Limón, pudiendo variarse para casos excepcionales la sede en forma temporal previo acuerdo de la junta directiva.

Artículo 5º—Para la ampliación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderá como enseguida se indican:

- a) Municipalidad: Municipalidad de Guácimo.
- b) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- c) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo
- d) **Comité Comunal**: Grupo de personas residentes de una comunidad respectiva, nombradas en asamblea general convocada al efecto por el Comité Cantonal.
- e) **Subcomité de Deportes**: Grupo de personas residentes de una comunidad respectiva, nombrados en asambleas general convocada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- f) Junta Administrativa de Instalaciones Deportivas: Conjunto de personas que regulan, vigilan y dan mantenimiento a una instalación deportiva.
- g) **Comisión**: Conjunto de personas que atienden una actividad específica de una acuidad deportiva en particular.
- h) Organos: Cualquiera de las agrupaciones deportivas o administrativas que conforman la estructura del Comité Cantonal.
- i) Atleta: Persona que practica un deporte en calidad de aficionado y que se inscribe como tal.
- j) Entrenador: Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir a un equipo en una competencia deportiva.
- k) Equipo: Conjunto de personas, que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva, avalado por el órgano superior competente.
- Árbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.
- m) **Delegado**: Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

Artículo 6º—El Comité Cantonal y los Órganos que él designe son los encargados del deporte y la recreación en el cantón de Guácimo, según los planes municipales y nacionales que en esta materia dicten la Municipalidad y el ICODER de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 7º—El Comité Cantonal en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así conste en actas.